



[Handwritten signature]
Dina Orgate

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
HORA: 11:19
Recibido el: 10 JUN 2021
Por: *[Handwritten signature]*

San Salvador, 10 de junio de 2021

Señores(as) Secretarios(as)
Asamblea Legislativa de la República de El Salvador
Presente.-

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma: _____

Las abajo firmantes en nuestra calidad de diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, FMLN, haciendo uso de nuestras facultades constitucionales, a ustedes **EXPONEMOS**:

Que la Constitución de la República establece en su artículo 38 ordinal segundo que:
"Todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo, que se fijará periódicamente. Para fijar este salario se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares. Este salario deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar del trabajador en el orden material, moral y cultural."



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

www.grupoparlamentariofmln.org

Que el Código de Trabajo establece en su artículo 145 que para fijar el salario mínimo se atenderá sobre todo al costo de la vida, a la índole de la labor, a los diferentes sistemas de remuneración, a las distintas zonas de producción y a otros criterios similares.

Que asimismo, el Código de Trabajo establece en su artículo 146 que para apreciar el costo de la vida deberán considerarse los gastos ordinarios en alimentación, vestuario, vivienda, educación y protección de la salud, de una familia obrera promedio, campesina o urbana.

[Handwritten signature]
Anabel Beloso



Que además, el Código de Trabajo establece en su artículo 149 que el Consejo Nacional de Salario Mínimo es un organismo dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Estará integrado por siete miembros: tres representarán al interés público, dos al interés de los trabajadores y dos al de los patronos; y en su artículo 152 establece las atribuciones de dicho Consejo, dentro de las cuales está elaborar y proponer periódicamente al Órgano Ejecutivo, en el ramo de Trabajo y Previsión Social, proyectos de decretos para la fijación de salarios mínimos.

Que el artículo 3 del Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, del cual somos parte, establece que para la fijación del salario mínimo deben tomarse en cuenta los siguientes elementos: a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales.

Que de acuerdo a datos de la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) el valor de la canasta básica de alimentos para el área urbana es de \$202.37 y para el área rural de \$144.43.

Que la DIGESTYC ha calculado el costo de la vida multiplicando por dos el valor de la canasta básica de alimentos, por lo que el salario mínimo debería rondar al menos por \$404.74 en el área urbana y por \$288.86 en la rural.

Por las razones antes expuestas es necesario realizar reformas al Código de Trabajo para garantizar la periodicidad de la revisión y fijación del salario mínimo, con el objeto que se adapte al costo de la vida y mejore la calidad de vida de las familias salvadoreñas.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

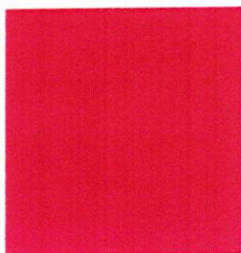
Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

www.grupoparlamentariofmln.org





DECRETO N°

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República establece en su artículo 38 ordinal segundo que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que se fijará periódicamente, el cual deberá atender el costo de la vida, la índole de la labor, los diferentes sistemas de remuneración, las distintas zonas de producción y otros criterios similares;
- II. Que el artículo 3 del Convenio 131 de la Organización Internacional del Trabajo, ha establecido que para la fijación del salario mínimo deben tomarse en cuenta los siguientes elementos: a) las necesidades de los trabajadores y de sus familias habida cuenta del nivel general de salarios en el país, del costo de vida, de las prestaciones de seguridad social y del nivel de vida relativo de otros grupos sociales.
- III. Que en la Región Centroamericana, somos el único país que la revisión del salario mínimo la hacemos cada tres años y no por lo menos una vez por año como lo hacen el resto de países vecinos.
- IV. Que es necesario realizar reformas al Código de Trabajo para garantizar la periodicidad de la revisión y fijación del salario mínimo, con el objeto que se adapte al costo de la vida y mejore la calidad de vida de las familias salvadoreñas.

POR TANTO

En usos de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas del Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, Dina Yamileth Argueta Avelar y Yolanda Anabel Belloso de Carranza,

DECRETA, las siguientes:



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

www.grupoparlamentariofmln.org



REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1. Refórmese la letra a del artículo 152 de la siguiente manera:

"a) Elaborar y proponer cada 2 años al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Trabajo, proyectos de decretos para el incremento y fijación de salarios mínimos."

Art. 2.- Refórmese el artículo 159 de la siguiente manera:

"Art. 159.- Los salarios mínimos fijados deberán ser revisados anualmente.

En caso que el Consejo Nacional del Salario Mínimo no elabore ni proponga en el tiempo correspondiente, proyectos de decretos para el incremento y fijación de salarios mínimos, sus miembros quedarán destituidos por ley y deberá realizarse un proceso de elección y nombramiento de los nuevos integrantes.

Posteriormente, el Ministro de Trabajo procederá a incrementar y fijar el salario mínimo con base a los criterios establecidos por la Constitución y el presente Código, so pena de ser removido por el Presidente de la República."

Art.3. El presente Decreto entrará en vigencia dentro de ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los..... del mes de junio del año dos mil veintiuno.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE EL SALVADOR

Palacio Legislativo
Centro de Gobierno
San Salvador,
El Salvador, C. A.

Tel: (503) 22819301

Fax: (503) 22819336

www.asamblea.gob.sv

www.grupoparlamentariofmln.org

